



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 210/20

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN -EXPORTACIÓN "SEIEX" - CÓDIGOS DE MODALIDAD DE IMPORTACIÓN: ADICIONA EL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN 000046 DEL 26 DE JULIO DE 2019 DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL DECRETO 1371 DE 2020 - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 24 de noviembre de 2020, al correo electrónico: [subdir\\_comercio\\_exterior@dian.gov.co](mailto:subdir_comercio_exterior@dian.gov.co).

- **SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES - [Concepto 1214 del 2 de octubre de 2020](#)**

La DIAN emitió el mencionado concepto precisando:

*"Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:*

*De acuerdo con el numeral 1 del artículo 651 del Estatuto Tributario, las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, incurrirán en una multa equivalente a:*

- *El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida (literal a del numeral 1 del artículo 651 del Estatuto Tributario), o*
- *"Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio". (literal d del numeral 1 del artículo 651 del Estatuto Tributario).*



*Esta multa, en todo caso, no podrá superar el monto equivalente a quince mil (15.000) UVT.*

*Lo anterior, sin perjuicio del “desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria” (numeral 2 del artículo 651 ibídem).*

*Ahora bien, si el contribuyente infractor incurrió en una omisión y desea acogerse a la reducción contemplada en el parágrafo del citado artículo 651, lo cual implica que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos para entonces, éste deberá presentar - extemporáneamente - la información tributaria y liquidar la multa previamente señalada, empleando la tarifa del 3%, a menos que no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, en cuyo caso deberá atender lo señalado en el literal d) del numeral 1 de esta disposición.*

*Si aplicando las tarifas previamente señaladas, el resultado excede el monto equivalente a quince mil (15.000) UVT, la multa automáticamente se limitará a dicha cuantía; de modo que será sobre el monto de quince mil (15.000) UVT que se deberá aplicar la reducción al 20% prevista en el parágrafo 1° antes indicado.*

*Así precisamente lo explicó la Dirección de Gestión Jurídica de esta Entidad en el Concepto General sobre sanciones asociadas al reporte de la información tributaria No. 539 del 30 de septiembre de 2020:*

*“Cuando el contribuyente comete alguna de las faltas correspondientes al incumplimiento del reporte de la información tributaria (exógena), detalladas en la respuesta al punto 1, y desea acceder a las reducciones de la respectiva sanción, debe realizar lo siguiente:*

- i) Subsanan la inconsistencia antes de que la Administración Tributaria profiera el pliego de cargos.*
- ii) Calcular la sanción de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 651 del Estatuto Tributario.*
- iii) Una vez calculada la sanción de conformidad con lo indicado anteriormente, deberá reducirla al veinte por ciento (20%).*



- iv) *A su vez, sobre la sanción ya reducida al veinte por ciento (20%), el contribuyente podrá aplicar el principio de favorabilidad establecido en el artículo 640 del Estatuto Tributario, el cual consagra reducciones al 50% o 75% según si en el año o en los dos años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma.” (resaltado fuera de texto)”.*

## II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **INFORMACIÓN MEDIOS MAGNÉTICOS: ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LA SOCIEDAD OPAIN S.A. Y LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y/O SOCIEDADES DE HECHO, A LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ - DIB, EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, USO, USUFRUCTO U OTRA FORMA DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL QUE SE HAGAN MEDIANTE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, DENTRO DE LAS ÁREAS OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTE A PUERTOS AÉREOS - [Proyecto de Resolución](#)**

La SDH divulgó el citado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 13 de noviembre de 2020, al correo electrónico: [rcastiblanco@shd.gov.co](mailto:rcastiblanco@shd.gov.co).

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

12 de noviembre de 2020